



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS	LUZ STELLA RESTREPO FRANCISCO BLANDÓN MONTES
RADICADO	05001 31 03 002 1997 05947 00
ASUNTO	ORDENA OFICIAR ACLARANDO LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES SOBRE LOS INMUEBLES, SALVO LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS VIGENTE CON RELACION A UNO DE ELLOS.

Sea lo primero señalar que este proceso se encuentra pendiente de resolver parcialmente la solicitud que en múltiples escritos ha presentado la abogada ADRIANA MARIA MURILLO LONDOÑO, relacionadas con el levantamiento de las medidas cautelares que pesan, sobre los bienes inmuebles de propiedad de los demandados FRANCISCO BLANDON MONTES y LUZ ESTELLA RESTREPO; sin embargo no ha sido posible resolverlas totalmente y con la celeridad que demanda la apoderada solicitante, debido a que no solo se trata de un proceso que se encontraba archivado, sino que de la información que ha brindado, se presenta una confusión con respecto a las medidas cautelares que se encuentran por cuenta de este despacho judicial y con relación a la existencia de otros embargos que concurren con el que aquí se decretara, y con los que por cuenta del embargo de remanentes se han puesto a disposición.

Por ello al tratarse de una solicitud tan relevante como el levantamiento de medidas cautelares relacionadas con procesos que incluso no están por cuenta de esta agencia judicial, es que ameritó el estudio en varias oportunidades del expediente y de la documentación que en él reposa, además de la que la

profesional allega, para poder definir si es viable proceder como lo ha pedido y liberar definitivamente los inmuebles que persigue en otro proceso judicial.

Es así como del expediente se pueden destacar las siguientes actuaciones con miras al análisis de la solicitud.

En el cuaderno de medidas cautelares, por auto del 3 de febrero de 1998, se decretó el embargo de los derechos de cuota de la codemandada LUZ ESTELLA RESTREPO sobre el inmueble con M.I. **01N-455907** para lo cual se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte.

Dicha medida fue inscrita según anotación N° 9 del certificado.

Al encontrarse el bien inmueble embargado por acción real a favor de CONAVI, la parte actora, solicitó el embargo de remanentes en el proceso que aquella entidad adelantaba en contra de los demandados, bajo el Radicado 1999-0194 en el Juzgado Trece civil del Circuito de Medellín, a lo cual se accedió mediante auto del 30 de mayo de 2001. De dicho embargo se tomó nota por parte del juzgado solicitado según oficio N° 1021 del 21 de junio de 2001.

Posteriormente, para el 4 de diciembre de 2006, se recibió Oficio N° 1702 del 27 de noviembre de 2006 de parte del mismo despacho judicial, mediante el cual ponen a disposición el embargo del bien inmueble N° 01N-455907 por la terminación de aquel proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, por cuenta de la solicitud primigenia de la abogada MURILLO LONDOÑO, este despacho atendiendo a que el proceso se encontraba en archivo administrativo desde el 19 de diciembre de 2006, decretó el desistimiento tácito mediante providencia del 14 de junio de 2018, y para ese momento por cuenta de aquella decisión, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, entre las cuales se encontraba el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados con M.I. 01N-455907, indicando para ese momento que aquella medida por ser concurrente con el embargo que por jurisdicción coactiva había decretado el Juzgado 5° del Departamento de Ejecuciones Fiscales, quedaba por cuenta de aquel despacho.

Se expidió el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de

Instrumentos públicos competente, al secuestre, al Departamento de Ejecuciones fiscales – Jurisdicción coactiva del Municipio y a la DIAN; aclarando que estas ultimas dependencias, manifestaron al despacho que las medidas cautelares por ellas decretadas habían sido canceladas, según anotaciones del certificado de M.I. del bien inmueble.

Es de anotar que el proceso volvió a ser archivado hasta el día 16 de marzo de 2020, cuando se recibió comunicado de la Oficina de registro IIPP, de Medellín, zona sur, en el cual informan que se había atendido al Oficio N° 854 emanado de este juzgado del 13 de agosto de 2008, registrando desde el día 20 de agosto de 2008, el embargo decretado esta vez, sobre el inmueble identificado con la M.I. **01N-456028**, en los derechos de cuota del copropietario FRANCISCO BLANDON MONTES. Pero que ante la recepción del Oficio N° CC-4015 del 3 de febrero de 2020 recibido de parte del Municipio de Medellín en el Proceso administrativo de cobro coactivo, se procedió a registrar el embargo decretado en aquel proceso, presentándose una concurrencia de embargos pero en relación solo con el señor FRANCISCO BLANDON MONTES.

A dicho oficio se acompañó el comunicado emanado del Municipio de Medellín a la misma Oficina de Registro IIPP, de Medellín, zona norte, del 13 de agosto de 2008, mediante el cual informan que en providencia del 31 de julio de 2008, se dispuso en el proceso administrativo de la Unidad de cobro coactivo de la subsecretaría Tesorería de Rentas, adelantado en contra de FRANCISCO BLANDON MONTES, el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesaba sobre los inmuebles 01N-455907 y 01N-456028; con la advertencia que los inmuebles continuarían embargados por cuenta de este Despacho judicial, por cuenta del proceso que en contra del mismo demandado se adelanta por cuenta del banco popular, según les fue informado por el Juzgado trece civil del circuito de Medellín, mediante Oficio N° 1704 del 27 de noviembre de 2006.

Ya para el 9 de septiembre de 2021, se presenta a través del correo institucional del juzgado, nuevamente memorial suscrito por la abogada ADRIANA MARIA MURILLO LONDOÑO, quien reitera que como apoderada judicial del EDIFICIO CONDOMINIO EL BÁRBULA P.H. en proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Medellín, con

Radicado 2017-00709 en el cual es demandado el señor FRANCISCO BLANDON MONTES Y OTRA; solicita con insistencia se expida el oficio de desembargo de los derechos de propiedad de los demandados con respecto a las matrícula inmobiliaria N° 01N-456028 de acuerdo con la anotación N° 022 del certificado, toda vez que este despacho ya mediante Oficio N° 3195 del 10 de octubre de 2019 había ordenado el levantamiento de la cautela que pesaba de la misma manera sobre el inmueble con MI 01N-455907, del cual solicita se corrija el encabezado puesto que allí se digitaron erradamente los apellidos del demandado BLANDON MONTES.

A dicha solicitud acompaña copia del certificado IIPP del inmueble **01N-456028** con fecha de expedición del 31 de agosto de 2021, y allí se pueden verificar las siguientes anotaciones importantes para resolver la petición:

En la anotación N° 20 del 20 de agosto de 2008, se registró mediante el Oficio 751 UCC del 21 de noviembre de 2006 proveniente de la Alcaldía de Medellín, el embargo en proceso ejecutivo con acción real de los derechos de cuota de la copropietaria LUZ ESTELLA RESTREPO ESCOBAR, indicando que continuaba por cuenta del Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, en proceso instaurado por CONAVI.

En la anotación N° 22 del 20 de agosto de 2008, se registró mediante el Oficio N° 854 del 13 de agosto de 2008, de la Alcaldía de Medellín, el embargo ejecutivo de los derechos de cuota del demandado Blandón Montes, a favor de este despacho judicial, por cuenta del proceso que en contra de aquel instaurara el Banco Popular.

Ya en la anotación N° 24 con fecha del 19 de febrero de 2020, se registró mediante el Oficio CC-4015 del 3 de febrero de 2020, de la Alcaldía de Medellín, el embargo que por proceso de jurisdicción coactiva se había decretado sobre los derechos de cuota del demandad FRANCISCO BLANDON indicando que concurre dicho embargo con la anotación N° 22 que se corresponde con lo comunicado a este despacho judicial en oficio que data del 16 de marzo de 2020, relacionado en esta misma providencia en líneas anteriores.

Mediante Oficio N° 855 del 16 de diciembre de 2021, se comunicó a la Oficina de Registro IIPP Medellín, zona norte, el levantamiento de la medida cautelar del embargo de los derechos que tienen los señores FRANCISCO BLANDON MONTES Y LUZ ESTELLA RESTREPO sobre el inmueble con M.I. 01N-456028, refiriendo que el embargo había sido comunicado por Oficio A-109 del 3 de febrero de 1998. Oficio que fue remitido via correo electrónico institucional el 27 de enero de 2022 según constancia que obra en archivo 07 del expediente digital.

Se incorporó posteriormente, la respuesta que al oficio No. 855 diera la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte (archivo 8, folios 23 a 24), mediante el cual informan que dicho oficio se radicó el 2 de febrero de 2022, con el turno 2022-4686, respecto al F.M.I. No. 01N-456028.

Para el 7 de febrero de 2022, presenta nuevamente la apoderada ADRIANA MARIA MURILLO LONDOÑO, reiteración de solicitud de levantamiento de la medida cautelar en los inmuebles ya referidos, esta vez haciendo las siguientes precisiones:

Que en el certificado de tradición de los inmuebles, hay una anotación de un embargo a favor de CONAVI por cuenta del proceso que cursaba en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, radicado 1999-00194; pero señala que este proceso terminó, levantando las medidas cautelares pero dejándolas por cuenta de este despacho judicial en virtud del embargo de los remanentes, para lo cual allega copia de los Oficios N° 1701 de 2006 y 130 de 2020; siendo este el fundamento para que sea este despacho judicial, el que deba proceder con la cancelación de los embargos de las anotaciones N° 10 de la M.I. 01N-455907 y N° 20 de la M.I. 01N-456028 ya que se dejó por cuenta de esta oficina judicial, y es en este proceso de marras donde termina la cadena de remanentes; siendo así procedente un nuevo embargo como el que se persigue en el proceso donde ella finge como apoderada de la parte actora.

Resalta que este despacho ya emitió el oficio N° 855 del 16 de diciembre de 2021 donde se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con M.I. 01N-456028; pero que aun no se ha hecho pronunciamiento sobre el levantamiento del embargo que pesa sobre el derecho de ambos

demandados por el inmueble 01N-455907 ni con la orden de levantamiento y cancelación de las anotaciones de los embargos que se decretaron por el proceso que CONAVI adelantó ante el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, reiterando que aquellas cautelas quedaron por cuenta de este despacho judicial por cuenta de los remanentes decretados y de los cuales según lo anterior, se tomó nota.

Allega nuevamente copia de los certificados de matriculas inmobiliarias actualizados a 24 de Enero de 2022.

De todo el recuento que ha hecho este despacho se puede verificar que ambas cautelas han sido debidamente levantadas por parte de este despacho judicial, esto es, tanto para el inmueble con M.I. 01N-455907 como para el de M.I. 01N-456028, pero con la observación que en efecto, en el oficio que levantara la medida cautelar sobre el inmueble con M.I. **01N-455907**, se indicó que aquella medida quedaba por cuenta de la oficina de la DIAN por el proceso de jurisdicción coactiva que allí se adelantaba, lo cual no es cierto, atendiendo a la respuesta que aquella misma entidad pública indicara en oficio del 3 de agosto de 2018. Y tampoco podría haberse dejado por cuenta del proceso de jurisdicción coactiva del Municipio de Medellín, Departamento de ejecuciones fiscales, puesto que esta medida también fue levantada y cancelada según anotación obrante en el certificado de tradición del bien.

Lo anterior en efecto da cuenta que la cadena de embargos que existía sobre el inmueble mencionado, terminó con la declaratoria de desistimiento tácito que se profirió en el presente proceso, lo cual en efecto habrá de enmendarse por parte de este despacho, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte que proceda a cancelar el registro sobre la orden de poner a disposición el embargo de aquel bien a cualquier oficina pública puesto que el inmueble actualmente se encuentra liberado de cualquiera de aquellos embargos, atendiendo a las mismas anotaciones que la oficina de registro hiciera.

Ahora, con relación al bien inmueble identificado con la M.I. **01N-456028** se verifica que en igual sentido, al haber quedado por cuenta de este proceso judicial el embargo del inmueble según orden del Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, que desde el año 2006 terminó el proceso que contra los propietarios del

inmueble adelantaba, y al poner a disposición de este despacho donde también terminó el proceso; el único embargo vigente que existe contra este inmueble, es aquel que concurría con el que acá se decretó y que aun persiste según anotación 24.

Así las cosas, es preciso acceder a la solicitud de aclarar y complementar el levantamiento de las cautelas, por lo que habrán de expedirse por parte de la Secretaría del Despacho los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, para que procedan en la siguiente forma:

Con relación al inmueble con M.I. **01N-456028**, procedan a cancelar las anotaciones N° 20 y 22 del certificado, la primera de ellas por cuenta del embargo del inmueble que fue puesto a órdenes de este despacho judicial por parte del Juzgado Trece civil del Circuito de Medellín, para el proceso de marras que aquí terminó por desistimiento tácito. Se previene que de la segunda anotación -N°22-, ya fue ordenada su cancelación y comunicada mediante Oficio N° 855 del 16 de diciembre de 2021, pero que aquí se reitera.

Con relación al inmueble con M.I. **01N-455907** habrá de cancelarse la advertencia que se hiciera en el oficio N° 1812 del 14 de junio de 2018; en la parte que se indicó que aquella quedaba por cuenta de la oficina de la DIAN por el proceso de jurisdicción coactiva que allí se adelantaba, por cuanto aquella misma entidad aclaró en oficio del 3 de agosto de 2018 que dicha medida fue cancelada. Y tampoco podría haberse dejado por cuenta del proceso de jurisdicción coactiva del Municipio de Medellín, Departamento de ejecuciones fiscales, puesto que esta medida también fue levantada y cancelada según anotación obrante en el certificado de tradición del bien; quedando así totalmente liberado el bien inmueble de los embargos decretados y de los remanentes aquí referidos, por los que se encontraba gravado.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 063

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 2 de mayo de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d8dbf8d8df950cb65eac01558a08ee13fcecfa3edfdd23b56102aeccdb01b
9

Documento generado en 29/04/2022 03:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>